

Tipo	Subtipo	Clase comercial	Variedades	Tipo	Subtipo	Clase comercial	Variedades
III.—Finos y semifinos:	2	Semifinos.	<b>Rojos:</b> Aradi. Aragón 03. Campeador. Cheyenne. Dr. Mazet. Impeto. Languedoc. Libero. Reliance. Rex. Rojo Eslava. Traquejo	IV.—Corrientes y semibastos:	2	Semibastos.	<b>Blancos:</b> Gascón. Híbrido J-1. Pané 3. Pané 247. Pichi. Quaderna.  <b>Rojos:</b> Dimas. Estrella. Funo. Generoso 7. Híbrido L-4. M. M. Montbui. Montnegre. Montserrat. Navarro 101. Navarro 122. Pané 7. Productore. Rieti. Roma. Rojos.
IV.—Corrientes y semibastos.	1	Corrientes.	<b>Blancos:</b> Argentó. Bascufiana. Blancal. Blanco Cerrato. Blanco Segarra. Blanquillo. Chamorro. Mentana. Negrillo. Pané 2.  <b>Rojos:</b> Ardica. Autonomía. Barbilla. Cabezorro. Gredos. Jeja. Mara. Montjuich. Navarro 105. Rubiones. San Rafael. Sierra Nevada. Tercejat.	V.—Bastos, duros y blandos.	1	Duros bastos.	<b>Blancos:</b> Andalucía. Fartó.
					2	Duros y blandos, bastos, de fractura ye-yosa.	<b>Blancos:</b> Andalucía. Fartó. Fort. Grossal.  <b>Rojos:</b> Blat Fort. Obispado.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se crea la Inspección de Buques de la zona centro.

Ilustrísimos señores:

El artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 17 de enero de 1964, que organizaba la Dirección General de Buques, determinó el número de Inspecciones de Buques provinciales, indicando el personal técnico que habría de servirlos.

La progresiva e intensa industrialización del país, unida a la creciente complejidad de las instalaciones de a bordo, han supuesto una gran dispersión por el territorio nacional de las industrias suministradoras de materiales y equipos con destino a los buques.

Muchas de estas industrias están ubicadas en provincias del interior, lo que hace aconsejable crear una Inspección en la zona centro que pueda dedicarse exclusivamente al trabajo de inspección en las provincias del interior, sin distraer al personal técnico afecto a la Dirección General de Buques de sus funciones propias.

Por ello, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—A las órdenes de la Inspección General de Buques, se crea en Madrid una Inspección en la zona centro, que comprenderá las provincias del interior no colindantes con

las provincias marítimas, cuya función será inspeccionar en las fábricas, factorías y talleres ubicados en esas provincias los elementos o materiales que se fabrican para ser incorporados a las flotas mercante, pesquera o de recreo.

Artículo segundo.—Al frente de la citada Inspección se llamará un Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Navales y el personal Auxiliar técnico y administrativo que se estime necesario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 9 de julio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Buques.

ORDEN de 21 de julio de 1966 sobre competencia del Subdirector general del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado para ordenar la incoación de expedientes.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 20 de noviembre de 1964, relativa a la tramitación de los expedientes de sanción de los que entiende el Servicio de Inspección de la Disciplina de:

Mercado, señala los órganos competentes para acordar la iniciación de los referidos procedimientos.

Creado por Decreto de este Ministerio de 17 de marzo último el cargo de Subdirector del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado se considera procedente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 10 de la referida disposición, atribuir a tal cargo la expresada facultad con el fin de obtener una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos.

En mérito de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que, con independencia de la competencia de los demás órganos administrativos en la expresada materia, el Subdirector general del Servicio de la Disciplina del Mercado será también competente para acordar la incoación de los correspondientes expedientes, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

*ORDEN de 23 de julio de 1966 sobre dependencia orgánica de diversas Secciones de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 626/1966, de 17 de marzo, reorganizó la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio y determinó la denominación y cometido de las unidades orgánicas superiores que integran dicho Centro directivo.

Por lo que afecta a la organización de las unidades correspondientes a los restantes niveles, se hace preciso formalizar la existencia y fijar la relación de dependencia de aquellas Secciones que ya venían funcionando con anterioridad, y cuya continuidad aparece justificada en la nueva estructura.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida por el artículo 10 del Decreto 626/1966, de 17 de marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dependerán del Servicio de Circuitos Comerciales de la Dirección General de Comercio Interior las siguientes unidades administrativas:

1. Sección I: Productos Minerales, Químicos, Materiales de Construcción y sus derivados.
2. Sección II: Productos Vegetales y sus derivados.
3. Sección III: Productos Animales y sus derivados.

Corresponderá a dichas Secciones, en relación con los productos que a su denominación corresponden, la función de realizar estudios acerca de la estructura y funcionamiento de los distintos canales de distribución, con objeto de formular las propuestas y proyectos que se consideren oportunos a fin de lograr su mayor eficacia y productividad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre aplicación de las normas vigentes sobre el comercio de importación liberado*

A fin de aclarar las dudas que surgen a numerosos importadores por la aplicación de las normas vigentes sobre el comercio de importación liberado, esta Dirección General de Comercio Exterior, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Las mercancías incorporadas o que puedan incorporarse al Régimen de Comercio Liberado se refieren en todo caso y sin excepción a mercancías no usadas y de calidades y clasificación normal.

En consecuencia, se encuentran excluidas del Régimen de Liberación y se requerirá licencia previa para la importación de todas las mercancías usadas, reacondicionadas, procedentes de saldos o de existencias en liquidación o devaluadas por cualquier otro motivo, así como los lotes de mercancías sin clasificar o de segundas calidades.

En los casos en que se estime necesario se publicarán normas definitorias de lo que se entiende por mercancías de calidad y clasificación normal o anormal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que queda sin efecto la de 28 de mayo último, por lo que se refiere al nombramiento por concurso de don Andrés Hernández Sánchez, de Médico segundo del Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Licenciado en Medicina y Cirugía don Andrés Hernández Sánchez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 28 de mayo último, por lo que se refiere a su nombramiento de Médico segundo del Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se dispone el cese de don José Santano Galeano en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don José Santano Galeano,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 1 de julio en curso, día siguiente al en que terminó la licencia extraordinaria por enfermo que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.